



Chamela

Dos reales.

Dir. n. 12
823

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS
INIE Y UNO.

Leg. doc. 20

Nº 20

Perú Independiente Año de 1824 1.º de la Libertad

S.º Direct. n.º Gual de Censos y Obras Pías

Don José Albano Jusguer del Comercio en esta Ciudad,
en la mejor forma de derecho pagueo ante V.º y
digo: Que se me ha hecho saber una Providencia
de este Juzgado privativo p.º q.º exija dentro de diez
dias, y bajo su Apercibimiento la cantidad de dos
mil seiscientos quarenta y quatro pesos, q.º segun
racion dada p.º el Señor Don Tomas Canino como capo
cerado q.º fue al Monasterio del Escorial devo
a favor de este

La Deuda es efectiva, pero no lo es menos. Y
V.º debe haverlo advertido en la misma Racion q.º
se refiere q.º siendo el credito primero de summa
considerable, lo he ido satisfaciendo puntual y
cumplidamente, y p.º se integran los ultimos veii-
dus estaba dando al Dho Señor Don Tomas setenta
y dos pesos mensuales, en que estaba muy convenido
atendiendo mis atrasos que son bien notorios, y
la virisitud de los tiempos

Estas circunstancias existen en el dia y acazo ma-
yores y comunes. Sin embargo q.º especial minami-
ento a las circunstancias, y mi adhesion al Socorro
actual de las urgencias, me he propuesto exor-
tarme en quanto, y acazo en mas de lo q.º me
sea posible, y en la virtud afuera aumentar
dicha mesada hasta el completo de cien pesos
en cada mes cuya Propuesta p.ºnase admiti-
ble en el estado presente y que conulta los
fines p.ºsery esta satisfacion con la brevedad
posible al Dnador. Y en su virtud hago obli-
cion de dar ahora a los referidos cien p.

SF-DGC

CAJA: 1

DOC: 63

FOL: 10

Censos y
obras pías

D.º

Li

don primera merceda, protestando su continen-
cion sin intermission alguna mala intigna solu-
cion y pago; En su virtud

112

AV. Jpido yuglio que haciendo p^ooblados los referi-
cion p^o se sirva admitir la Propuesta que va
hecha de exencion igual cantidad en cada mes
h^a el devengo de la Deuda total, como
es de sumaria que egere a la exencion.

Jose Alvarado Vazquez

Lima 14 de Nov.^e de 1821.

Comtando a esta Direccion General de publico
y notorio, y p^o la nota del anterior dom, de
los Bienes del Escorial en la razon de
deudas q^e paro la verdad de quanto expone
esto y merezando seh^an p^ooblados los cien
p. y se le concede el pago p^o mercedas de
igual cantidad, esperando de su honor
cumpla h^a la total dimision de la
Deuda. Ponganse en Arca de ena di-
cha Direccion al cargo provisorio
del Oficial Mayor Don Nicolas Be-
rartan que a bri x^a y llevara por se-
parado los libros respectivos al Ramo
del Escorial cuidando de dar las ra-
zones ordenadas el 27 de cada mes
hasta q^e se uniforme el manejo de la
Admon general p^o la Junta comisiona-
da luego q^e seh^allan reunido las In-
cumbencias en las oficinas que se es-
tan habilitando a el efecto, y haerse saber

En la fha. de este Auto,
Se sento paxt.^{da} en el
Libro Manual de
los loop. con el N^o 17
Berartan

[Signature]

[Signature]
B. Galero
& B.

En la Ciudad de



Un quartillo.

2

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

R

L

Lima en quince de Nov.º de mil ochocientos
veinte y uno. Sin Saver el Auto a Suo a Jm.
por el Honorario Varon de Cerrillo

Calderón
x B

Liquidacion de lo que debe al Ramo del Escorial la Festam.^a de D.ⁿ Jose Alvarez Vasquez

Cargo

Dho. D.ⁿ Jose Alvarez, segun la Vazon dada p.^r el Ex.
Administrador de los Bienes del Monasterio del
Escorial D.ⁿ Tomas Panizo con fha. 20. de Julio de 821,
debia la cantidad de 2.644 p.^r visto de m.^{or} suma 2.644.

Abonos

Son de abono al referido D.ⁿ Jose 790 p.^r que ha
pagado en la forma siguiente

En 14 de Noviembre de 1821	100.	}	790.
En 17 de Diciembre de id	100.		
En 16 de Enero de 822	095.		
En 15 de Febrero de id	095.		
En 10 de Abril de id	100.		
En 20 de Mayo de id	100.		
En 15 de Julio de id	100.		
En 13 de Septiembre de id	100.		

Liquido Alcanse 1.854.

Resultan contra la Testamentaria de D.ⁿ Jose Al
varez Vasquez de liquido cargo Mil Ochocientos cincuenta

y quatro p, como lo manifiesta la antecedente Cuenta y Liquidacion. Contaduria de la Direccion gral. de Rentas y Obras Pias. Lima 5 de Marzo de 1823.

J.^{or} Director gral.

Habiendose requerido a D.ⁿ Jose Alvarez Varquez afines del año proximo pasado de 821. para el pago de 2.644 p. que adeudaba al Ramo del Escorial; solicitó por su Escrito de f. la gracia y moratoria de cubrir el Credito dando cien p. mensuales, cuya propuesta fue admitida en Auto de 14. de Noviembre del propio año, p. las razones de Equidad y Justicia de que se encargó la Providencia. En su virtud tiene pagados 790 p, como parece de la antecedente Liquidacion, que deducidos de los 2.644 p. del cargo, Resulta el alcance de 1.854 p, que debe satisfacer inmediatamente el Albacea del finado Varquez; pues la moratoria concedida



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Por Director de Censos.

*D.ª Josefa Alvarez hija legítima y Alvarca de su
finado Padre D.ª Jose Alvarez, ante V.ª. como mas ha-
ya lugar en d.ª. pasesco y Digo: Que se me hizo sa-
ber un Auto proveído por V.ª. para que dentro del pre-
torio término de tercero día, satisfaga cierta cantidad
en la Tesorería de esta Dirección a cuenta de otra ma-
yor que mi finado debía al Monasterio del Escorial
y pagava por plazos. Yo siempre he venerado con el
mayor respecto las sabias providencias libradas por los
Tribunales competentes; pero hay casos, en que la mas
sumisa obediencia, queda sofocada por falta de medios
con que demostrarla.*

*Fal es el orlo que en la situación presente pasa
por mí. Falleció mi finado Padre y acabó su carrera
en la situación mas lamentable dejandome por erencia,
y aun hermanito que tengo, lagrimas con que temeroso el
sustento que nos alimenta, quando lo conseguimos. Su
hombria de bien, y varias confianzas, lo condujeron á un
miserable estado, como es publico y notorio, q.º los Inven-
tarios, que como su Alvarca he formado, y presentado en
el Juzgado, que corresponde, acreditan esta verdad, cuya
aprobación han merecido completam.º*

*Mi finado quando se ligó en matrimonio,
con mi difunta madre segun consta de la carta de
Dote, recibio doce mil ochocientos veinte y dos pesos p.º
subenir con sus productos alas cargas del estado;*

y siendo esta suma de primera deducción, si hubiese masa su-
ciente con que cubrirla; nos hallamos que los quatro ma-
bles causados de servir, que dejó, mas bien me sirven
de estorbo, que de utilidad, y aunque el justo precio, que
de ellos hicieron los Puntos nombrados, exceden en un
de la tercera parte con intrínseco valor, no alcan-
za a cubrir, ni la mitad de esta deuda tan privilegi-
da por la Ley.

Combencidos de esta verdad los acreedores del
fado, y de la orfandad y miseria en que me hallo en-
buelta, unos por el conocimiento, que les asistia de la
decaencia en q^{ta} estaba y otros con vista del Expedien-
te, y Juicio de Inventario han desistido de afligir a
una infeliz de quien no podrian sacar otra cosa, que
sus lágrimas, y hacerle mas amarga la vida por no
poder cubrir los creditos contraidos por mi finado en
obsequio de su memoria, y del amor fidal q^{do} tan po-
temente me merece.

En tan triste y lamentable situacion ocurro
a la recta integridad de V. S. p.^a que se sirva suspen-
der lo executado de la mencionada providencia, y si
hubiese a bien mandar se me entreguen los edictos
q^{do} la motivan por el termino Ordinario q^{do} voy con-
cimiento de Procurador p.^a imponerme, y exponer
en claro mis excepciones, respecto a que carezco del con-
cimiento de este credito, ni haverlo declarado el fin-
fado en su ultima disposicion: Por todo lo que:

A. V. S. Pido y Supp.^{co} que haviendome por presentada se su-
mandar lo q^{do} estime mas conforme a justicia, que
imploro, y en lo necesario. &c.

Josefa Alvarez &c.




Un quartillo.

6

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Lima y Ab. y de 1823.

Señale a continuación copia certificada de la deuda
y pague al abogado defensor p.º g.º pida lo conveniente

L
B

Calderón
y B

Certifico como habiendo reconocido los
papeles respectivos al Contador del Erario
en ellos enumerados una deuda firmada
D. Emerencio Andres Salerniano, en g.º con
g.º en nueve de Noviembre del presente
año, otorgaron D. Jose Correa, y D. Jose
Alvarez Vargues, Escritura de mancomunidad
a favor del Sr. P.º fr. Diego Cisneros p.º la
cant.º de trece mil p.º de pesos a D.º
Jose Alvarez sin interes alguno, p.º el p.º
de dos años. Habiendo recaído el cobro de las
deudas del Erario en los Oficiales Reales,
recomendaron a D.º Vargues p.º D.º p.º,

quien p.^o escrito q.^o presentó a los expresados
titulares de Hen.^o confesó la deuda, que
se le havia suplido los enunciados trece
mil p.^o p.^o el r.^o p.^o p.^o a comprar la tienda
al Porral de Boroneros, y q.^o p.^o la inferia
al p.^o no havia podido pagar, y q.^o estaba
uano en extinguir la deuda a favor de
trececientos p.^o cada mes, y q.^o estaba provido
en diez y siete de Feb.^o de mil ochocientos
trece, p.^o los titulares D.^o Pablo Portueta,
y D.^o Joaquín Bonet, se le concedió gra-
cia. Preconizada la última liqui-
dación hecha p.^o la Contraduría de esta
Dirección gral. (a cuyo cargo corre hoy
lo perteneciente al Hon.^o Al Eicorial)
vuelta q.^o abonados todos los pagos q.^o el
dho D.^o Portueta ha hecho an a la
Caja, como al Adm.^o D.^o Fermín Pernas,
y últimam.^{te} a esta Direc.ⁿ q.^o quedo devien-
do la cantidad de mil ochocientos
sinquenta y quatro p.^o como todo consta
de los papeles a q.^o me remite. Firmo y
Abril ocho de mil ochocientos veinte y
trece

Andrés Salas

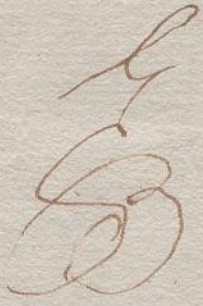
El Abogado Defensor de la Dirección gral.
de Censos, y obras pias con vista de este expe-
diente dice que diman ^{han} los mil ochocientos sin

7
cuenta y quatro pesos que quedó debiendo el finado D.
Jose Albarez Varques delor trece mil q^{te} le suplico el A.^l.
F. Diego Virenas que manesava los bienes del Excmo.
para la compra de la Tienda del Poxal de Botoxeros, se
gun lo conferó el propio D.^o Jose, y con la certifica
cion del 6 es de conocida preferencia en el valor de
era tienda el credito delor 1854 p^o. resto delor 13 p^o del
suplemento para su compra como especie conocida
en q^{te} fueron inventidos, y asi le pareciere conforme el q^{te}
se sirva mandar se libere el correspondiente man
dam^{to} de ejecucion y embargo contra dha tienda
por los expuesad^{os} 1854 p^o. su decima, y costas, y en el
caso de haber vendido contra todos los bienes q^{te} se
encuentren de la testamentaria del deudor, por tanto
Asi pida y sup^{ca} asi lo provea y mande: Lima y Abril 8 de
1823 =

D. Man. Herrera
y Ventanilla


Lima Abril 19. de 1823.

Como lo pide el Abogado defensor en su antec^{te}. respuesta.


Calderon
C. & B.



Un quartsillo.

8

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Dirección Trál. & Censos y Obras pías.

Por el presente mando q. siendo con este requerida
la C.ª de D.ª Jose Alvariz luego de pagar a esta
Dirección la cantidad de mil ochocientos cincuenta
y quatro p.º q. quedo deviendo dho finado a la C.ª de
el Excmo. como ultimo voto de trece mil p.º.
se presto p.º la compra de una tienda situada en el
Barrio de San Mateo, y no se dice en el auto, se
trabara excecucion y embargo en el imp. de la
Llave de ^{sta} tienda, y en su defecto en los b.ºs. de dho
finado p.º la sta. f.ª. y q. en su defecto, segun esta mand.
con vista de los de la mar.ª en auto de diez y nue-
ve de abril del corriente. Dado en Lima y
Mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Man. Villar

B

Andres Caceres
C.ª de

En Lima y Mayo de mil ochocientos veinte
y tres. En virtud de lo mandado requeri conellan
ramiento anterior a D.ª Josefa Alvariz hija y h.ª

8
al finado don Jone Albarran a efecto de q. pagare
la suma de mil ochocientos y cinquenta y qua-
tro p. en un mes de senalar bienes en que
trabara la execucion. Quien dho. J. en su padre
no havia de fado bienes algunos, puer muni-
en inventario, como lo havia comen por los
inventarios, y si an no tenia bienes q. senalar.
y p. J. como, trave execucion en una cosa
dejando la hacienda p. mejorarla y m. que
convenga a J. beneficiu.

Andres Escobedo
A B

Y nombrando para la tienda q. porcia
don Jone Albarran de paso al Portal de Barro
q. ocupa hoy don Juan. Manises, y p.
guando con q. renta la ocupaba, me co-
pro, la renta arrendada a la tienda de don
Jone Correa, a q. se pagaba cinquenta y
siete p. cada mes. y p. J. como lo pongo
y diligencia a J. beneficiu.

Escobedo
A B

Embargo: En Lima y Octubre veinte y nueve de
mil ochocientos veinte y tres. Continuan-
do con la execucion decretada en el
mandam. a la buelta, trave execucion
y embargo en el importe a la clave
a la tienda q. porcia, en el Portal de
don Jone Albarran.

9
Borreros como especial^{te} afecta a este
pago y respecto a q^l d^{ha} tienda la tiene
arrendada Dⁿ Tarqual Ramirez a d^{ha} Mora,
muerto como Viuda y al^{da} & dⁿ Jose
Correa, q^l fue mancomunado a enajenada
con dⁿ Jose Albarez Vargas, le conste que
no pague a d^{ha} Viuda los arrendamientos
q^l corran, sino q^l los pague a favor de esta
Direcⁿ. Quien en questo me expone q^l la
tienda la tiene arrendada en cinquenta
y cinco p^l al mes q^l de uno entregava
treinta y quatro a d^{ha} Viuda, diez y seis
al d^h Jose Oturrado, y otros diez y seis
la d^{ha} Viuda a cara com^uda, como dueño
de la misma; q^l se cumplia el mes, el dia
de la firma; q^l se cumplia el mes, el dia
de cada uno, y q^l en su poder tenia
los treinta y quatro p^l de 1 p^{ta}. de 100. mil
en plata, y la otra en cobre, q^l el q^l se
venta en el entrante por tambien
ha de ser mitad y mitad, y los siguientes
todo din^{ro}, y q^l esta prom^{ta} a tener en
su poder al el mes cumplido como lo d^{ha} m^{te}
en la moneda d^{ha}, los dos prim^{os} y los q^l
corran todo plato, hasta q^l p^l d^{ha} Direcⁿ,
se ordene a q^l d^{ha} entregarlos. y



Un quarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

lo firmu, y yo el prete. Et no dexe au-
cuna otra excoiucion p.^a mejorarla
y q.^{do} y quando conuenga a y^o sacrificio.

Personal Memoirs ref

mi ref
Andres Salero

Lima. y Oct. 30 de 1823.

Traslad al Abog. Defensor

6 Palenque
N B

Lima 25. de Nov. e 1823.

Este y los demas exped. que por fallimiento del D. D.
Manuel de Herrera, han vuto de un estudio a' esta D. g.
pasense al Sr. D. D. Fran.^{to} de^o Estaniscany, como Abog.^o
Defensor nombrado p. el Sup.^o Gob.^o Sin perjuicio de
esta provid.^a notifiquere a d.^o Casual Ramirez Arrudat.^o
de la Ciudad del Torale extra por doz mes. de arrudam.^{to}
q. tiene en su poder.




En Lima y Nov^{re} —

10

veinte y cinco de mil ochocientos veinte
y tres. Dize saber el auto de furo a 2^a Par-
cial Maimiras de Cerrillo.

Salvador
N. B.

Exhibió en el auto - }
los 68. p. de las m - }
meradas unidas en - }
plata, y la otra sobre - }
a que se sentó por - }
en el libro repentin - }

E
B



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Liber

San. Direct. de Cen. y Obras pías

^a
D. Rosa Moreno viuda y Abogada de D. Jose Co
anea Tutora y Curadora de sus menores hijos co
no mas haya lugar en dño. pasesco ante V. S.
y digo: Que por esta Direccion se ha seguido can
sa executiva contra el finado D. Jose Alvarer
varguez y su Testam. sobre el pago del resto de
una Escritura porque se obligó de mancomun
con mi marido a favor del Padre Fray Diego Cir
neros Administrador q. fue de los dños y inte
reses del Monasterio del Escorial, reunidos
hoy a esta Direccion. El credito fue en su
origen de trece mil p. y en virtud de los pag
parciales q. a cuenta hizo Alvarer Varguez
lo depó este en su fallecimiento reducido a
la cantidad de mil ochocientos cinq. y quatro
p. De estos se han satisfecho veintay ocho
p. por que ha entregado D. Bernal Ramirez
por dos mercedes de los arrendamientos de
la Hove de la tienda q. ocupa en el Portal de
Botoneros propia de la Testam. de mi Caño.
de modo q. la mencionada Escritura en el
dia solo e. vigente. La cantidad de mil-

mil y trescientos ochenta y seis p. Yaunque yo me
 hallo en descuido de mi ingrese credito
 de tal privilegiado a otro qualq^a porque
 es obligada el referido D. Torc consea
 mi marido, sin embargo por consan p^{te}
 hago oblaçion p^{or} los los mencionados
 mil y trescientos ochenta y seis p. en monē
 da de cobre conforme al articulo 5.º del de
 creto del soberano Congreso de 1.º de oct.
 ultimo para q. se cancele por esta Direc
 cion la expresada Escrit^a, y se me de la
 Carta de larto correspondiente por la
 ma de mil ochocientos cinq. y quatro p.
 es fecha por mi con los recensa y ocho de
 los annos de la tienda, y los mil y tres
 cientos ochenta y seis q. ahora oblo: por
 tanto

A V. S. pido y duplico que habiendo por oblada
 la cantidad de que llevo hecha mención
 se sirva mandar se proceda incontinē
 ti a la cancelacion de la Escritura, y se
 me extienda la certificación del larto
 correspondiente p. poder repetir por el con
 tra los bienes del principal deudor D. Torc
 Alvarer Vargas, p. aries de just. &c

Nota

En 5 de Dicre de 1823.
 pago 2.º para Moreno
 los 1.786 p. q. expresa,
 de q. se sento Partida
 en el Libro Manual

a 55 6 to

Bexastain

Rosa Moreno y

Ramires

Lima